



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2711

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 14 de diciembre de 2016.-

VISTO,

La Ordenanza nro. 9444 que modifica la nro. 7703,

Y CONSIDERANDO,

Que dicha normativa incorpora al régimen de venta ambulante, la modalidad de ejercicio con parada móvil o "Food Trucks", definida como la actividad de comercio en la cual el titular del permiso se instala con elementos móviles sobre un vehículo autopropulsado/remolcado autosuficiente, con un diseño innovador y atractivo, en sectores determinados por la autoridad municipal, rotando en forma continua entre ellos.

Que en este sentido, se advierte la necesidad de reglamentar la modalidad de implementación de las disposiciones de la mencionada norma, por lo que, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Regláméntese en los términos del presente decreto el ejercicio de comercio ambulante con paradas móviles, definido en el apartado tercero del artículo 2º de la Ordenanza nro. 7703 modificada por la nro. 9444.

Capítulo I - Disposiciones generales.

Artículo 2º: El comercio ambulante con paradas móviles podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades: a) permisos para servicios permanentes y b) permisos para servicios esporádicos. Quienes cuenten con permisos para servicios permanentes podrán prestar, en todos los casos, servicios esporádicos.

2.1.- Prestación del Servicio en Forma Permanente en Espacios Públicos: Para la prestación de este servicio se requiere la obtención de un permiso específico "Permiso para servicios de comercio ambulante con paradas móviles de carácter permanente". El mismo se

llevará adelante en las paradas detalladas en el artículo 7º. del presente, las que deberán asegurar fluido eléctrico para el funcionamiento de los vehículos y estarán suficientemente identificadas, con restricción al estacionamiento de otros vehículos. El servicio deberá prestarse durante al menos 5 días de la semana de manera continua entre las 15 hs y las 23hs y el permisionario deberá rotar entre las paradas de la manera que lo disponga la Autoridad de aplicación. La rotación será semanal y cada permisionario deberá definir 4 paradas entre los lugares que fija la presente reglamentación, correspondiéndole una semana por mes en cada localización. Las paradas dispuestas, cuya infraestructura lo permita, podrán albergar hasta tres vehículos, siempre que se mantenga una diversidad en las ofertas. La utilización de los vehículos gastronómicos en espacios públicos se limita estrictamente a los espacios autorizados identificados como paradas, quedando prohibida su ocupación en lugares no dispuestos. La obligatoriedad de prestar el servicio al menos durante 5 días a la semana sólo podrá eximirse en las fechas en que se autoricen expresamente servicios esporádicos y en la medida en que los permisionarios acrediten su participación en los mismos.

2.2.- Prestación del servicio en forma esporádica: bajo esta modalidad se otorgarán permisos para la prestación de servicios en dos tipos de eventos:

2.2.a) Eventos en espacios privados (casamientos, cumpleaños, graduaciones, etc.). En estos casos los vehículos deberán instalarse dentro de los espacios privados exclusivamente, sin afectar espacios públicos. No se fija tope a la cantidad de eventos en espacios privados.

2.2.b) Eventos en espacios públicos: el DEM podrá autorizar hasta 8 eventos especiales por año a desarrollarse en espacio público a instancia de los permisionarios privados, exceptuando las localizaciones detalladas en Anexo 1. Sólo se autorizarán como eventos especiales en espacio público aquellos que: a) sean solicitados por 4 o más vehículos y b) sean solicitados por al menos el 60% de los permisionarios que presten servicios en forma permanente, quienes deberán asegurar su presencia en el evento respectivo. En los eventos especiales en espacio público, los permisionarios deberán asegurar, a su costa y cargo, los servicios asociados a seguridad, tránsito, etc.

El DEM podrá, además, convocar a permisionarios privados para la prestación de servicios esporádicos en eventos promovidos desde el municipio (encuentros masivos de carácter deportivo, cultural, etc.).

Podrán ser permisionarios y participar de estos eventos: i) quienes posean un permiso permanente –punto 1.1-, ii) quienes posean permisos para la prestación de servicios esporádicos. Al autorizar cada evento el DEM fijará el cupo máximo de vehículos que podrán participar, teniendo prioridad los permisionarios locales y, entre ellos, los que cuentan con permisos permanentes.

Capítulo II – De los vehículos.

Artículo 3º: Los vehículos regulados por el presente, deberán cumplir los siguientes recaudos:

3.1.- Requisitos generales: Los vehículos y sus respectivos conductores/as, deberán cumplir con las disposiciones vigentes en materia de habilitación y tránsito vehicular de acuerdo a las características del vehículo que se trate. En particular, deberán contar con cédula de identificación del vehículo, CUIT o CUIL del titular registral, seguro obligatorio, licencia de conductor vigente y acorde a la categoría del vehículo, y último recibo de patente pago. En caso de vehículos propulsados a GNC deberán presentar además cédula de identificación del equipo para GNC y obleas de verificación.

3.2.- Requisitos para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en vehículos gastronómicos:

- a. Forraje interior de acero inoxidable o laminado de plástico de alta presión (HPDL) en las partes que estén en contacto con los alimentos.
- b. Superficies de material impermeable, lisas y de fácil limpieza.
- c. Tanque de almacenamiento con agua potable tratada para la elaboración de los alimentos.
- d. Tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas.
- e. Tanque de almacenamiento con agua potable tratada para la higiene del personal que trabaje a bordo del vehículo gastronómico.
- f. Tanque de almacenamiento de aceites vegetales usados para la elaboración de los alimentos.
- g. Heladera y/o freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas perecederas.
- h. Equipo de cocina y calentamiento eléctrico y/o microondas.
- i. Pileta con desagüe correspondiente para el lavado de los alimentos.
- j. Pileta con desagüe correspondiente para el lavado de utensilios utilizados y de manos del personal que trabaje a bordo del vehículo gastronómico.
- k. Pileta con desagüe correspondiente provista con agua caliente y fría con desagüe correspondiente para el lavado de utensilios utilizados y de manos del personal que trabaje a bordo del vehículo gastronómico.
- l. Vidrio o acrílico protector al momento de exhibir los alimentos y/o bebidas al público.
- m. Sistema de generación eléctrica o de conexión a la red pública de electricidad, incorporado al vehículo gastronómico.
- n. Sistema de ventilación adecuado para prevenir el exceso de vapor y/o calor.
- o. Receptáculo para residuos que permita la separación de residuos.
- p. Los permisionarios deberán contratar un servicio privado de recolección de residuos, bajo las pautas y condiciones que establezca la Secretaria de Ambiente y Espacio Público

- q. Utensilios y enseres descartables para el público.

3.3.- Características y Dimensiones: sólo podrán ser permisionarios aquellos vehículos autopropulsados cuyas dimensiones no excedan los 7 mts. de largo, 3 metros de ancho y 3 mts de alto.

Artículo 4º: Para obtener el permiso de uso el vehículo gastronómico debe contar con la verificación técnica vehicular obligatoria durante toda la vigencia del permiso.

Artículo 5º: En los vehículos gastronómicos queda expresamente prohibido:

- a. La venta de cigarrillos, golosinas, artículos de kioscos.
- b. La instalación de heladeras, freezers, gazebos, carteles, toldos, mesas y sillas en el espacio exterior.
- c. La construcción y/o colocación de instalaciones fijas y/o móviles para cocción de alimentos mediante el uso de gas, a leña o carbón y/o cualquier método o forma de combustión.
- d. La publicidad sonora
- e. Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan en la vía pública.
- f. Estacionar y expender su mercadería en lugares distintos a los que por reglamentación se determinen.
- g. Excederse en la ocupación del espacio en la vía pública más allá de lo establecido en la presente Ordenanza y el permiso precario.
- h. La venta, préstamo, alquiler o transferencia del permiso de uso precario.
- i. Estacionar el vehículo gastronómico durante los horarios fuera de operación o dejarlo desatendido e inseguro en cualquier momento.
- j. La venta de todo tipo bebidas alcohólicas en el desarrollo de la modalidad permanente.

No poseer o no exhibir el permiso de uso correspondiente

Capítulo III – De los alimentos y bebidas.

Artículo 6º: En los vehículos gastronómicos, el expendio será de bebidas y comidas saludables, tanto en lo relativo al origen de los insumos que se utilicen como en la elaboración de los mismos, fomentando prácticas eco-saludables, y además opciones de alimentos y/o bebidas bajas en sodio, productos para diabéticos provistos por establecimientos habilitados para tal fin, frutas y verduras en sus diversas modalidades y productos de bajas calorías. La venta de productos para celíacos sólo se permitirá en vehículos exclusivamente orientados a esta tipología.

Solo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, bajo los límites que establece la Ordenanza nro. 7630, cuando se presten servicios esporádicos.

Se admite la elaboración de alimentos y/o bebidas en los vehículos gastronómicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en materia de habilitaciones, higiene y seguridad alimentaria extendida por el Instituto del Alimento de la Municipalidad de Rosario.

Capítulo IV - Zonificación y cupos

Artículo 7º: Los vehículos que desarrollen comercio ambulante con paradas móviles bajo la modalidad de prestación permanente, podrán ubicarse en las siguientes localizaciones:

- Parque Urquiza
- Parque Regional Sur
- Parque Sunchales
- Parque Scalabrini Ortiz
- Parque Oeste
- Parque del Mercado
- Parque de las Colectividades II preservando los límites respecto a locales gastronómicos preexistentes que fija la Ordenanza
- Bosque de los constituyentes y entornos del Autódromo

Artículo 8º: Se establece en 10 el cupo total de permisos a extender bajo la modalidad 2.1 del artículo 2º (permisos permanentes). Cada permisionario elegirá 4 paradas entre las expresamente autorizadas; la autoridad de aplicación definirá por sorteo la rotación de cada vehículo, de manera semanal, entre las localizaciones escogidas, correspondiéndole cada una de ellas durante una semana al mes. Cada parada podrá alojar hasta 3 vehículos.

Capítulo V - Registro, postulaciones, orden de prelación

Artículo 9º: La Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios abrirá la inscripción en el registro de postulantes al comercio ambulante con paradas móviles, durante un plazo mínimo de 30 días hábiles y se perfeccionarán con la entrega de la documentación detallada en el artículo 13º. La convocatoria incluirá a ambos tipos de permisionarios (para servicios permanentes y esporádicos).

Artículo 10º: La Dirección General de Habilitaciones procederá a constatar la documentación presentada por cada interesado y verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Las propuestas que cumplimenten estos requisitos serán evaluadas por una comisión formada por un representante de la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios, uno de la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y Equipamiento Comunitario y uno del Instituto del Alimento, la cual se expedirá en el siguiente sentido:

- a) Para los postulantes a obtener un permiso para servicios permanentes, definiendo un orden de prelación entre los registrados para cada subzona teniendo en cuenta: i) el carácter del postulante (se priorizarán las correspondientes a emprendedores, es decir aquellos que no cuenten con otra unidad comercial); ii) la experiencia en términos de gastronomía y la oferta gastronómica propuesta; iii) el grado de innovación en el diseño del vehículo. Este orden de prelación será el que definirá cómo se aplican los cupos, en caso de que resultaren elegidos por sorteo más de 3 vehículos por parada y periodo.
- b) Para los postulantes a obtener un permiso para servicios esporádicos, definiendo quienes obtienen la admisibilidad y quedan incluidos en el Registro.

Artículo 11º: La Autoridad de Aplicación evaluará que se cumplimente con el diseño constructivo estructural, innovador y atractivo, respetando las normas de seguridad, higiene y salubridad. Verificará además que las instalaciones cumplan con las características técnicas para la adecuada conservación y elaboración de alimentos y/o bebidas que se comercialicen según la propuesta del aspirante, asegurando la estricta aplicación de reglamentación vigente en materia bromatológica, y que el vehículo se encuentre en condiciones de circular acorde a la normativa de tránsito vigente.

Artículo 12º: El Registro de vehículos gastronómicos organiza a los permisionarios de acuerdo a una catalogación que contemple:

- a. Detalle del vehículo que se trate y su equipamiento gastronómico, con fotografías.
- b. Modalidad de prestación.
- c. De acuerdo a la tipología de vehículo.

Artículo 13º: Sin perjuicio de las disposiciones específicas de la ordenanza nro. 7703, para la obtención del permiso de uso, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Estar inscripto comercialmente ante los organismos correspondientes.
- c. Contar con Libreta Sanitaria y Carnet de Manipulador
- d. Contar con un vehículo gastronómico que reúna los requisitos legales correspondientes.

Artículo 14º.- El permisionario está obligado a:

- a. Tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes.
- b. Elaborar y comercializar los alimentos y/o bebidas dentro del correspondiente vehículo gastronómico.
- c. Dejar el espacio público donde se ubique el vehículo gastronómico, en las condiciones de estética y conservación preexistentes.
- d. Respetar los horarios de comercialización e itinerancia.
- e. Limpiar los vehículos gastronómicos al menos una vez cada 24 horas.

- f. Acreditar poseer formación y/o experiencia en gastronomía.
- g. Contratar con un servicio de recolección privado bajo los lineamientos que fije la Secretaria de Ambiente y Espacio público.
- h. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil en el que se consigne a la Municipalidad de Rosario como adicional asegurado. La póliza deberá cubrir el tiempo de duración del permiso de uso precario.

Artículo 15º: El permiso de uso precario tendrá una vigencia de 2 (dos) años pudiéndose renovar dentro del plazo de 15 días anteriores al vencimiento del mismo, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

Artículo 16º: El permiso de uso precario tiene el carácter de personal e intransferible y deberá consignar la fecha de vencimiento de la misma.

Artículo 17º: Todos los permisos podrán ser renovados, a excepción de aquellos que hayan sido revocados o suspendidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 18º.- No podrán ser permisionarios las personas humanas o jurídicas, incluidos socios e integrantes de órganos de representación, administración y fiscalización que:

- a. Se encontraren suspendidas o inhabilitadas para ejercer el comercio.
- b. Hayan sido condenadas, en el país o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación.
- c. Fallidos, interdictos o concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial.
- d. Funcionarios o empleados de la Municipalidad de Rosario, y hasta un año después de haber cesado en sus funciones y/o empleos.
- e. Personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 19º.- Son causales para la declaración de caducidad del permiso de uso, las siguientes:

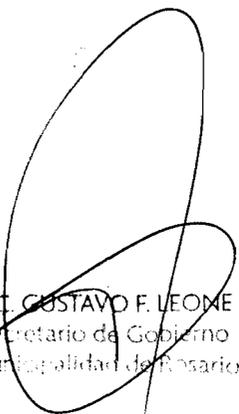
- a. El incumplimiento grave de las normas higiénico-sanitarias o de seguridad Alimentaria.
- b. Reiteración de cuatro faltas leves a las normas contenidas en el Código Alimentario Argentino y demás normas de carácter local en el plazo de un (1) año.
- c. Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones determinadas.
- d. Atención del puesto por personal no autorizado.
- e. Estacionar el vehículo gastronómico durante los horarios fuera de operación o dejarlo desatendido e inseguro en cualquier momento.
- f. El expendio de bebidas alcohólicas en el desarrollo de la modalidad permanente.

La Autoridad de aplicación revocará inmediatamente el permiso de uso precario, pudiendo recurrir a la fuerza pública para tal efecto si fuese necesario.

Artículo 20º: Los permisionarios de servicios en forma permanente en espacio público abonarán por mes el valor equivalente a 10 (diez) veces el monto anual fijado por la OGI para vendedores con parada determinada y móvil, en tanto los permisionarios de servicios en forma esporádica abonarán anualmente 2 (dos) veces dicho monto.

A partir de los 6 meses de efectivo funcionamiento de los vehículos, y contemplando el comportamiento de ingresos y costos de una unidad "tipo", se encomendará un análisis económico financiero a la Universidad Nacional de Rosario. El mismo deberá proponer valores para la actualización de los cánones futuros.

Artículo 21º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

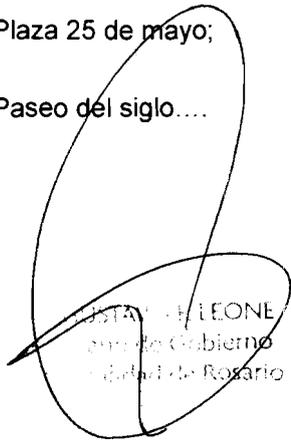


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

¹Anexo 1.

Localizaciones no autorizadas para la realización de eventos esporádicos.

- Perímetros Monumento a la Bandera;
- Bv .Oroño desde Pellegrini hasta el río;
- Entorno de museos,
- centros de distrito;
- Plaza 25 de mayo;
- Paseo del siglo....



ESTELA LEONE
Comité de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario